

REF.: MODIFICA EL TÍTULO VII "DEL PERSONAL", CAPÍTULO II "DEL PERSONAL EN RETIRO" DEL REGLAMENTO DE NORMAS DE PROCEDIMIENTO, RELATIVO A LAS AUTORIZACIONES PARA EL PORTE DE ARMA PARA EL PERSONAL EN RETIRO./

SANTIAGO, 03 MAY 2021

ORDEN GENERAL N° 2683/ VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 2.460 de 1979, que establece el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.
- b) La Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.
- c) El Decreto N° 83 de 2007, del Ministerio de Defensa, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas y Elementos Similares.
- d) El Decreto N° 14 de 1986, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Placas y Credenciales Timbres, Sellos y Otros Distintivos de la Policía de Investigaciones de Chile.
- e) La Orden General N° 874 de 07.ABR.986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento de la Policía de Investigaciones de Chile.
- f) La necesidad de reformular y adecuar a los tiempos actuales la normativa institucional relativas a las autorizaciones de porte de armas del personal en retiro de Policía de Investigaciones de Chile, así como los procedimientos relacionados con los mismos.
- g) Las facultades que me confieren la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

O R D E N O :

1°.- MODIFÍCASE el Título VII "Del Personal", Capítulo II "Del Personal en Retiro", aprobado por la Orden General N° 874 de 06.JUN.986, en la forma que a continuación se indica:

- **Sustitúyense** los artículos 16° y 17° por los siguientes:

"ARTÍCULO 16°/ Los Oficiales Policiales que se hayan acogido a retiro en los grados de Director General, Prefecto General, Prefecto Inspector, Prefecto y Subprefecto de la Policía de Investigaciones de Chile, estarán facultados para portar armas de fuego de puño que tengan debidamente inscritas a su nombre, previa autorización otorgada por el Director General y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Elevar una solicitud escrita al Director General, acreditando la necesidad que justifique la petición, entendiéndose por tal, cuando se demuestre un efectivo riesgo para su propia seguridad o la de su grupo familiar como consecuencia directa de las labores policiales realizadas cuando se encontraba en servicio activo.*
- b) *Acompañar un certificado médico, extendido por un médico psiquiatra de la Institución, de la Dirección de Previsión de Carabineros o particular debidamente visado por la Jefatura Nacional de Salud, que acredite un estado de salud mental compatible con la responsabilidad de portar un arma de fuego, además de un certificado médico emanado por un médico general que señale expresamente que el solicitante se encuentra apto físicamente para portar y usar armas.*
- c) *Adjuntar copia del certificado de inscripción del arma de fuego, considerándose para esto sólo un arma de puño.*
- d) *No haber sido destituido o eliminado del cargo que ostentaba en la Institución por cualquier causal.*
- e) *No haberse dictado en su contra sentencia condenatoria por crimen o simple delito, no registrar antecedentes por violencia intrafamiliar o haber realizado actos que causen desprestigio para la Institución, en servicio activo como en situación de retiro.*
- f) *No registrar en la Carpeta de Antecedentes Personales de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, medidas disciplinarias contra la probidad administrativa.*

Recibidos todos los antecedentes, éstos serán remitidos a la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas para su análisis y evaluación.

ARTÍCULO 17º/ *Analizados todos los antecedentes, el Jefe Nacional de Administración y Gestión de las Personas en uso de la facultad delegada mediante Resolución Exenta N° 361 de 05.DIC.017 de la Dirección General, procederá con la dictación de una resolución fundada, autorizando o denegando el porte de arma. En caso de autorizar el porte, ésta tendrá una duración máxima de dos años contados desde el momento que se concedió dicha autorización.*

La citada resolución, será notificada al solicitante por la misma jefatura, de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 46 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Si la resolución deniega la autorización de porte de arma, podrá interponerse dentro de cinco días hábiles el recurso de reposición ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo y en subsidio el recurso jerárquico de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 ya citada”

- **Agréganse** a continuación de los artículos 16 y 17, los siguientes artículos 17 bis, 17 ter, 17 quater y 17 quinquies:

“ARTÍCULO 17º bis/ *Dictada la resolución que autoriza el porte de arma de fuego, la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas confeccionará una credencial que consigne la autorización, indicando el nombre del autorizado y la vigencia de la misma, dejando constancia en un registro estos antecedentes, así como el número y fecha de la resolución.*

Se agregarán además a ese registro y en las mismas condiciones, las resoluciones que denieguen dicha autorización.

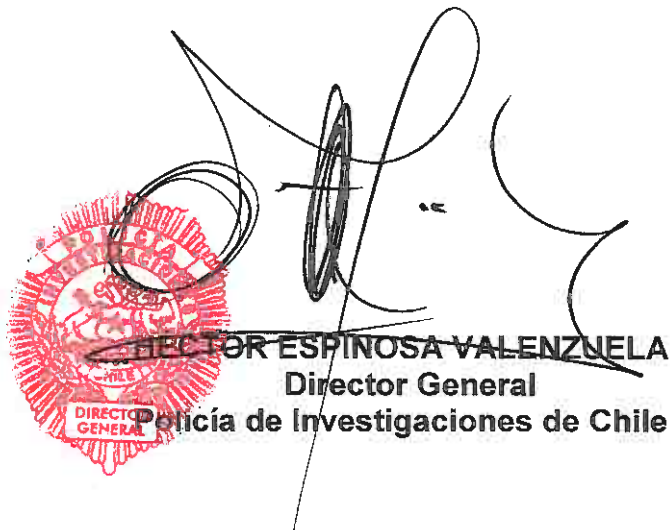
Si el funcionario en retiro desea continuar portando el arma de fuego, deberá remitir una solicitud de prórroga sesenta días hábiles antes de expirar el vencimiento de la respectiva solicitud, la que deberá cumplir con los requisitos necesarios para autorizar su porte, con excepción de los contenidos en la letra d) y f) del Art. 16°.

ARTÍCULO 17° ter/ Si con posterioridad a la dictación de la resolución que concede el permiso para portar arma de fuego o la que autoriza su prórroga, se cometieren actos o se tomaren conocimientos de hechos preexistentes e ignorados por la autoridad que digan relación con los requisitos dispuestos en el Art. 16° del presente reglamento, la autoridad llamada a conceder dicha autorización, la dejará sin efecto de forma inmediata a través de una resolución, la que será notificada mediante carta certificada al domicilio del Oficial en retiro.

ARTÍCULO 17° quáter/ Expirado el plazo que habilita para portar un arma de fuego, no se ha renovado la solicitud para dicho efecto, el Oficial en retiro hará devolución de forma inmediata de la credencial extendida a la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas. Igual situación se observará respecto de aquellos casos en que antes del cumplimiento del plazo indicado, se haya dejado sin efecto la autorización correspondiente.

En caso de extravío o sustracción de la credencial, se deberá dar aviso de inmediato a la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, adjuntando copia de la denuncia judicial correspondiente, además de dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 26° del Reglamento de Placas y Credenciales Timbres, Sellos y Otros Distintivos de la Policía de Investigaciones de Chile. Posterior a esto, dicha jefatura hará entrega de una nueva credencial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RCO/asm

Distribución:

- Subdirecciones (1)
- Insgal (1)
- Jefaturas Nacionales (1)
- Repoles/ UU.DD. (1)
- B.O./O.D. (1)
- Archivo (1)/